



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 176/2003

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/10/2003

BO (Tucumán): 28/10/2003

Artículo 1°.- Designar, ad referéndum del Ministerio de Economía, agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Comunas Rurales del Estado Provincial que se consignan en el Anexo I que se aprueba por la presente Resolución.-

Obligaciones de los agentes

Artículo 2°.- Los agentes de retención deberán:

- a) *Solicitar su inscripción en la Dirección General de Rentas mediante la presentación del formulario N° 900 (F.900), en el que consignará el Número de esta Resolución General. Dicha obligación deberá ser cumplimentada dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la publicación en el Boletín Oficial.-*

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la Autoridad de Aplicación a la inscripción de oficio, la que procederá a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 8° de la presente.-

- b) *Acceder al padrón de contribuyentes que publicará esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en su página web (www.rentastucuman.gob.ar), a los fines de cumplir con su deber de retener.-*

Cuando de la consulta efectuada al padrón surja que el contribuyente no acredita su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, se aplicará el triple del porcentaje que corresponde a los contribuyentes locales previsto en el artículo 5°, no rigiendo para estos casos los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la retención.-

Cuando de dicha consulta surja que los contribuyentes acreditan inscripción en el impuesto, se aplicarán los porcentajes previstos en el artículo 5° según el caso de que se trate. Respecto a dichos sujetos pasibles de retención, la consulta efectuada durante el primer, segundo, tercer o cuarto trimestre del año calendario tendrá validez hasta el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre o 31 de diciembre -respectivamente- de cada año, no resultando obligatoria para el agente de retención una nueva consulta durante el transcurso del período de su validez.-

- c) Presentar declaración jurada en la Dirección General de Rentas (24 de Setiembre 960/970 - S. M. de Tucumán), con detalle de importes retenidos, hasta el día 13 (trece) inclusive del mes siguiente al del período a declarar o día inmediato posterior si aquel fuera inhábil.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

La obligación establecida en el presente inciso persistirá aún en el supuesto que no se registrasen operaciones en el respectivo período mensual.-

Tal presentación se realizará mediante la planilla que se consigna en el Anexo II, que deberá ser solicitada en esta repartición.- ⁽¹⁾

- d) *Depositar las retenciones realizadas a través del formulario F.40B -Nuevo Modelo- en las Sucursales del Banco del Tucumán S.A..-*

Para cada retención realizada deberá utilizarse un formulario F.40B -Nuevo Modelo.-

Al efectuar los depósitos mediante formulario F.40B -Nuevo Modelo-, se deberá confeccionar el mismo en su totalidad, y una vez intervenido por la institución bancaria receptora del depósito, el citado formulario se distribuirá de la siguiente manera:

- 1- Original - Para el sujeto retenido como comprobante de la retención sufrida.-*
- 2- Original - Para el Organismo Oficial agente de retención.-*
- 3- Original - Para el banco como comprobante de caja.-*
- 4- Original - Para ser remitido por el banco respectivo a la Dirección General de Rentas anexo al parte diario de recaudación.-*

- e) *Ingresar el impuesto retenido conforme lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Administración Financiera N° 6970 y sus modificaciones.-*
- f) *Entregar al sujeto retenido constancia de la retención acorde a lo establecido en el inc. e) del presente artículo, debidamente intervenida por el habilitado del Organismo o Repartición actuante.-*
- g) *Informar, conjuntamente con las retenciones efectuadas y en igual plazo, la totalidad de los honorarios abonados dentro de cada mes calendario a los profesionales universitarios a los cuales se refiere el artículo 228 inciso 15. de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cuyo monto no supere el importe establecido por dicha norma.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 90/2006 - **BO** (Tucumán): 24/8/2006, RG (DGR) N° 48/2008 – **BO** (Tucumán): 18/4/2008, RG (DGR) N° 179/2010 – **BO** (Tucumán): 24/12/2010, RG (DGR) N° 21/2013 – **BO** (Tucumán): 15/4/2013, RG (DGR) N° 82/2014 – **BO** (Tucumán): 26/11/2014 y RG (DGR) N° 69/2016 – **BO** (Tucumán): 15/6/2016

⁽¹⁾ Según RG (DGR) N° 148/2012 (artículo 2°): Los agentes incluidos en el presente régimen, de ejercer la opción de incorporación al Régimen Especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias, deberán utilizar el programa aplicativo denominado SIROP (Sistema de Retenciones Organismos Oficiales) – Versión 1.0 aprobado por RG (DGR) N° 68/2013.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 3°.- En caso de incumplimiento a lo previsto en el artículo 2° inciso f), el sujeto retenido deberá denunciar la omisión ante la Dirección General de Rentas.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 79/2006 - **BO** (Tucumán): 28/7/2006

Oportunidad para practicar la retención

Artículo 4°.- La retención dispuesta en la presente Resolución deberá efectuarse en el momento de cada pago.-

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por pago a la cancelación total o parcial de la operación, sea ésta realizada en forma directa o a través de terceros, mediante la entrega de dinero, cheque, pagaré y/o cualquier otro medio de cancelación, como así también a la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de los fondos.-

También corresponderá practicar la retención en los casos en que el agente de retención deba efectuar rendiciones o transferencias de fondos a terceros, con quienes haya celebrado cualquier tipo de contrato, acuerdo o convenio.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 127/2012 - **BO** (Tucumán): 22/11/2012

Determinación del monto a retener

Artículo 5°.- El monto a retener surgirá de aplicar el porcentaje correspondiente sobre el importe total de cada pago, *rendición o transferencia de fondos a terceros*, sin deducción alguna.-

A los fines del párrafo precedente deberá considerarse el porcentaje del 3,5% (*tres coma cinco por ciento*) ⁽²⁾ para contribuyentes locales y del 1,75% (*uno coma setenta y cinco por ciento*) ⁽³⁾ a contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral.-

De tratarse de los profesionales universitarios a los cuales se refiere el artículo 228 inciso 15. de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, el porcentaje que se deberá considerar será el 2,5% (dos coma cinco por ciento) o el 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) según se trate de contribuyentes locales o del régimen del Convenio Multilateral que acrediten en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscripción en la Dirección General de Rentas o alta en la jurisdicción.-

El monto efectivamente retenido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 41/2012 - **BO** (Tucumán): 10/4/2012, RG (DGR) N° 127/2012 - **BO** (Tucumán): 22/11/2012, RG (DGR) N° 21/2013 - **BO** (Tucumán): 15/4/2013 y RG (DGR) N° 89/2014 - **BO** (Tucumán): 19/12/2014

⁽²⁾ Hasta el 30/4/2012: 2,5%.-

⁽³⁾ Hasta el 30/4/2012: 1,25%.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Pagos exceptuados

Artículo 6°.- *Respecto a los contribuyentes que acreditan inscripción en el impuesto en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, los agentes de retención quedan exceptuados de actuar como tales en los siguientes casos:*

- a) Por los pagos de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad y teléfono.-*
- b) Cuando el importe total a pagar sea inferior a Pesos Tres Mil Doscientos (\$ 3.200), siempre que dicho pago constituya una erogación de caja chica para el agente.-*
- c) Cuando el importe total de cada pago de honorarios a los profesionales universitarios, a los cuales se refiere el artículo 228 inciso 15. del Código Tributario Provincial, no supere la suma establecida por la citada norma.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 89/2014 - BO (Tucumán): 19/12/2014 y RG (DGR) N° 45/2016 - BO (Tucumán): 15/4/2016

Sujetos Excluidos

Artículo 7°.- *Quedan excluidos como sujetos pasibles de retención, los siguientes sujetos:*

- a) El Estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como Poder Público.-*
- b) Las bolsas de comercio autorizadas.-*
- c) Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros.-*
- d) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, excepto por los pagos que se les efectúen por la actividad que realicen en materia de seguros.-*
- e) Los enunciados en el inciso 9. del artículo 228 del Código Tributario Provincial, excepto las obras sociales a las cuales se refiere el citado inciso.-*
- f) Las sociedades cooperativas de trabajo.-*

Respecto a los sujetos excluidos indicados en el párrafo anterior, los agentes de retención quedan liberados de la obligación de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 2° de la presente resolución general.-

También se encuentran excluidos como sujetos pasibles de retención, las emisoras de radiotelefonía y las de televisión y los establecimientos



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

educacionales privados, siempre que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS les haya otorgado el carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante resolución.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 89/2014 – **BO** (Tucumán): 19/12/2014

Disposiciones Generales

Artículo 8°.- Los agentes de retención designados por la presente Resolución que omitan efectuar y/o depositar las retenciones o incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por esta, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario Provincial.-

Artículo 9°.- Esta disposición tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

FIRMANTE: Emilio Armando De Lisi



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

ANEXO II

Planilla Detalle de Retenciones

Organismo:

C.U.I.T.: <cuit>

Nº de Agente: <Nagente>

Estab. Nº: <establecimiento>

Período:

Nº de Obligación:

Datos Sujetos Retenidos

Nº	CUIT	Nº I. Brutos	Nombre o Razón Social	Domicilio	Nº y T. de Fact.	Fecha Fact.	Monto Imp.	Alic.	Impuesto Ret.
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									

Total Imp. Ret.

.....
Firma y Sello Habilitado



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 90/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 24/8/2006

BO (Tucumán): 24/8/2006

Artículo 1°.- Apruébase el formulario F.40B –Nuevo Modelo-, que forma parte integrante de la presente resolución general, en reemplazo del formulario 40B vigente.-

Artículo 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2006, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 143/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2012

BO (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 11°.- Disponer la vigencia transitoria de las normas que por la presente se modifican al solo efecto de lo establecido por el artículo 4° de la RG (DGR) N° 141/12.-

Artículo 12°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 12/4/2013

BO (Tucumán): 15/4/2013

Artículo 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 2013, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 82/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/11/2014

BO (Tucumán): 26/11/2014

Artículo 6°.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2015, inclusive.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 84/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/11/2014

BO (Tucumán): 26/11/2014

Artículo 5°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 89/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/12/2014

BO (Tucumán): 19/12/2014

Artículo 5°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 91/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/12/2014

BO (Tucumán): 19/12/2014

Artículo 1°.- Poner a disposición de los agentes de percepción y de los de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un archivo que contendrá solo aquellos contribuyentes que acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias.-

En dicho archivo se identificará aquellos contribuyentes sobre los cuales opera la exclusión establecida por la *RG (DGR) N° 98/14* o por el otorgamiento por parte de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS del carácter de contribuyente exento en el citado gravamen.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 142/2015 - **BO** (Tucumán): 24/12/2015

Artículo 2°.- El archivo al cual se refiere el artículo anterior, que mensualmente estará actualizado, será incorporado dentro del link denominado "Padrón de Contribuyentes" que publicará la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en su página web (www.rentastucuman.gob.ar), a los fines de hacer operativa su puesta a disposición y poder ser transferido por los agentes.-

Artículo 3°.- La puesta a disposición del archivo que por la presente se establece, no libera a los agentes de percepción ni a los de retención de la obligación de actuar como tales respecto de aquellos contribuyentes que no acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, conforme expresamente lo disponen las



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

normas que establecen los distintos regímenes de percepción y de retención del citado gravamen.-

Artículo 4°.- Aprobar el archivo al cual se refiere el artículo 1°, cuyas características se especifican en Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Siendo el 1° de enero de 2015 la fecha de entrada en vigencia de las normas que establecen la obligación de los agentes de acceder al padrón de contribuyentes, el archivo que se pone a disposición se encontrará disponible para su transferencia el día 23 de diciembre de 2014.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 121/2015

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/10/2015

BO (Tucumán): 28/10/2015

Artículo 1°.- Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros 86/00, 54/01, 23/02, 126/03 y 176/03, deberán realizar a los sujetos concesionarios representados por A.C.A.R.A., las recaudaciones correspondientes tomando como base de cálculo la remuneración establecida para dichos sujetos en el artículo 1507 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, atento lo expresado en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- La presente Resolución General se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala A de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en los autos N° FMZ 17395/2015/CA1, caratulados "A.C.A.R.A. c/AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS p/ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE DERECHO".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/1/2016

BO (Tucumán): 8/1/2016

Artículo 2°.- Los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán, respecto a los sujetos que por la presente reglamentación se incorporan al régimen de exclusión previsto por la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, efectuar una nueva consulta al padrón de contribuyentes establecido por el artículo 2° de las RG (DGR) Nros. 54/01 y 176/03 y por el artículo 3° de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 16/2/2016

BO (Tucumán): 16/2/2016



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 2º.- Los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán, respecto al sujeto que por la presente reglamentación se incorpora al régimen de exclusión previsto por la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, efectuar una nueva consulta al padrón de contribuyentes establecido por el artículo 2° de las RG (DGR) Nros. 54/01 y 176/03 y por el artículo 3° de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 67/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/6/2016
BO (Tucumán): 9/6/2016

Artículo 1º.- Incorporar en la RG (DGR) N° 98/14, con vigencia hasta el 30 de junio de 2016, a los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- Los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán, respecto a los sujetos que por la presente reglamentación se incorporan al régimen de exclusión previsto por la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, efectuar una nueva consulta al padrón de contribuyentes establecido por el artículo 2° de las RG (DGR) Nros. 54/01 y 176/03 y por el artículo 3° de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 75/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/6/2016
BO (Tucumán): 30/6/2016

Artículo 1º.- Incorporar a la nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones" prevista por el artículo 4° de la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, con vigencia para el segundo semestre del año calendario 2016, a los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 76/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/6/2016
BO (Tucumán): 30/6/2016

Artículo 1º.- Incorporar a la nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones" prevista por el artículo 4° de la RG (DGR) N° 98/14 y sus



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

modificatorias, con vigencia para el segundo semestre del año calendario 2016, a los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

NORMA ACLARATORIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 190/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 25/11/2009

BO (Tucumán): 30/11/2009

Artículo 1°.- Las percepciones debidamente discriminadas en la factura o documento equivalente, que se practiquen por aplicación de otros regímenes de percepción nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, no integran el importe total facturado al cual se refiere el primer párrafo del artículo 6° de la RG (DGR) N° 86/00, conforme a la modificación introducida por la RG (DGR) N° 182/09.-

Artículo 2°.- La modificación introducida mediante la RG (DGR) N° 182/09 entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2010 inclusive.-

NORMA TRANSITORIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 97/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2014

BO (Tucumán): 22/12/2014

Artículo 1°.- A los fines de cumplir con el deber de percibir y retener, los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los períodos mensuales enero y febrero de 2015, podrán optar por practicar las percepciones y las retenciones del citado gravamen de conformidad con las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014.-

Por los meses que se ejerza la opción, los agentes deberán tener presente las exclusiones establecidas por la RG (DGR) N° 90/14.-